



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248
Fax (506) 2224-6386
Apartado postal 6213-1000
gerenciageneral@imas.go.cr

**Directriz
IMAS-GG-844-2023**

“Uso de la Guía Práctica para la Comunicación Institucional No Sexista e Inclusiva en el Instituto Mixto de Ayuda Social”

El Instituto Mixto de Ayuda Social, mediante la Gerencia General, al ser las trece horas y diez minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés, procede a emitir la siguiente Directriz.

“CONSIDERANDO”

PRIMERO: Que nuestro país ha suscrito diferentes instrumentos internacionales para la prevención de la violencia contra la mujer e intrafamiliar y entre los instrumentos internacionales vinculados al tema del tratamiento respetuoso, inclusivo y no sexista de la comunicación en todas sus modalidades, se mencionan los siguientes:

1.1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1985.

En sus Artículos 1 y 2 que señalan los compromisos estatales para:

“(..)

b) adoptar medidas que prohíban la violencia contra las mujeres.

d) abstenerse de incurrir en todo acto discriminatorio contra las mujeres.

f) modificar usos y prácticas que discriminen a las mujeres (...).”

1.2. Convención de Belem do Pará, 1995.

De relevancia los artículos:

“Artículo 7: inciso b. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

Artículo 8: inciso g. Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer”.



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248
Fax (506) 2224-6386
Apartado postal 6213-1000
gerenciageneral@imas.go.cr

1.3. Declaración y plataforma de acción de Beijing, 1995.

Referente a la mujer y los medios de difusión, en su texto (236) señala que hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros.

SEGUNDO: Que a nivel nacional se ha emitido normativa que viene a facilitar el cumplimiento de la normativa internacional suscrita, entre ellas se destacan aquellas con mayor relevancia:

2.1 Constitución Política de la República de Costa Rica, del 8 de noviembre de 1949

“ARTÍCULO 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

(Así reformado por el artículo 1º de la Ley No.7880 de 27 de mayo de 1999)

2.2 Ley N° 5811 Regula Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer del 10 de octubre de 1975.

Destacando los siguientes artículos:

“Artículo 1º.- Todo tipo de propaganda comercial que ofenda la dignidad, el pudor de la familia y en la que se utilice la imagen de la mujer impúdicamente, para promover las ventas, será controlada y regulada con criterio restrictivo por el Ministerio de Gobernación”.

“Artículo 5º.- El Ministerio de Gobernación, través de la oficina que designe, será el organismo competente para velar por la ejecución de esta ley y, en consecuencia, toda la propaganda que se realice de esta naturaleza sujeta a regulación y a través de cualquier medio publicitario, deberá llevar su previa y expresa aprobación”.

“Artículo 12.- En uso de las facultades que la presente ley y su Reglamento le confieren, el Ministerio podrá ordenar la inmediata suspensión de la propaganda, que no haya sido aprobada o que no se ajuste a las estipulaciones reglamentarias y, en caso de rebeldía o desacato, podrá ordenar el decomiso y destrucción del material de que se trate, para lo cual podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública”.



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248

Fax (506) 2224-6386

Apartado postal 6213-1000

gerenciageneral@imas.go.cr

2.3 Resolución 3316-2019 de las trece horas y cuatro minutos del veintidós de febrero de dos mil diecinueve de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

La Sala Constitucional ha reconocido la violencia simbólica como un fenómeno que anula el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación por razones de género, establecido en los incisos a) y b) del numeral 6 de la Convención Belén do Para; e incluso expone que la inacción gubernamental frente a ella contraviene la obligación internacional de generar “medidas especiales” dirigidas “a garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación-que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares-por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación.”, de conformidad con el numeral 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Recomendación General N. 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas.

La Sala Constitucional define la violencia simbólica “como aquella que mediante estereotipos, mensajes, valores o signos se transmiten y favorecen relaciones basadas en la desigualdad, el machismo, la discriminación o la naturalización de cualquier rol de subordinación de las mujeres en nuestras sociedades.”, que resulta violatoria al numeral 6 de la Convención Belén do Para y al artículo 4 de la CEDAW.

2.4 Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres de todas las edades 2017-2032 (PLANOVI).

2.5 Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (PIEG) 2018–2030. Decreto Ejecutivo 41115 MP-MCM, marzo del 2018.

TERCERO: Que el Instituto Mixto de Ayuda Social, forma parte del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia intrafamiliar y Violencia Contra las Mujeres, siendo un ente activo en la ejecución de la política nacional intersectorial e interinstitucional que ha guiado el accionar en materia de violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar-PLANOVI.

CUARTO: Que el Instituto Mixto de Ayuda Social cuenta con la Política Igualdad de Género con Enfoque Interseccional del Instituto Mixto de Ayuda Social 2022-2031 PIGI y su Plan de Acción 2022-2026, que fue aprobada el lunes 28 de marzo del año 2022,



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248
Fax (506) 2224-6386
Apartado postal 6213-1000
gerenciageneral@imas.go.cr

mediante Acuerdo N° 9222 del Consejo Directivo, la cual contempla acciones para la actualización de la normativa entre ellas, la referente al lenguaje inclusivo.

QUINTO: Que mediante oficio INAMU-DVIOG-STSN-043-2023, se remite la “**Guía Práctica para la Comunicación Institucional No Sexista e Inclusiva**”, la cual responde al acuerdo #3 de la sesión de la Comisión de Seguimiento del Sistema Nacional realizada en marzo de 2023, que indica:

“Instar a las instituciones a generar o adaptar lineamientos y/o directrices sobre el uso de lenguaje y comunicación no sexista utilizando como referente técnico la Guía Práctica para la Comunicación Institucional No Sexista e Inclusiva (2021) elaborada por el equipo del Eje #1 del PLANОВI.”

POR TANTO

En uso de las atribuciones que les confiere la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social N° 4760 y normas conexas y la Ley N° 6227 General de Administración Pública y demás normativa citada,

LA GERENCIA GENERAL RESUELVE

PRIMERO: Se instruye a todas las personas funcionarias y trabajadoras del IMAS, el uso obligatorio de la “**Guía Práctica para la Comunicación Institucional No Sexista e Inclusiva**” para ser utilizada y aplicada en comunicados, presentaciones, normativa y en todos los documentos que se generen a nivel institucional, tanto para el uso interno como el externo.

SEGUNDO: Se instruye a Planificación Institucional-CIRE incluir la Guía supra citada, en el espacio de intranet que le compete.

TERCERO: Instruir a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género para que publique en su espacio de intranet y página web la Guía en mención.

CUARTO: Instruir a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género realizar las coordinaciones necesarias con Comunicación de Presidencia Ejecutiva para que se realice la divulgación de la “Guía Práctica para la Comunicación Institucional No Sexista e Inclusiva”.

QUINTO: La Unidad de Equidad e Igualdad de Género deberá asesorar a las dependencias institucionales en la implementación de la Guía mencionada.



Teléfono (506) 2202-4247 // 2202-4248
Fax (506) 2224-6386
Apartado postal 6213-1000
gerenciageneral@imas.go.cr

SEXO: La presente directriz deroga la Directriz GG-0032-01-2017 “Lenguaje Inclusivo en la Documentación”.

Entra a regir a partir de su publicación. Es todo. Comuníquese. - _____

Hellen Somarribas Segura
Gerente General
GERENCIA GENERAL

C. Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva
Unidad de Equidad e Igualdad de Género
Archivo

*UEIG/MSM